OTROSÍ N° 003 - AL CONTRATO CO-059-2025

CONTRATO Nro	**CO-059-2025**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**VIAS & VIVIENDAS S.A.S**
NIT.	**900453980-1**
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	**ADECUACIÓN DE CUBIERTA Y MODULOS DE SERVICIOS PARA EL POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE RAUDAL VIEJO EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 25AS122C2723 DE 2025, SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ Y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, EN CORCONDANCIA CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º CI-007-2025 CELEBRADO ENTRE EDENORTE. Y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA.**
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES**
Fecha de inicio	29 de diciembre de 2026
Fecha de suspensión	8 de enero de 2026
Fecha de reinicio	04 de junio de 2026
Prorroga Otrosí 1	**Un (1) mes**
Prorroga Otrosí 2	**Un (1) Mes Y Once (11) Días Calendario**
Fecha de terminación con Prorroga 2	cuatro (4) de noviembre de 2026
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	**CINCO (5) MESES Y ONCE (11) DÍAS**
VALOR	**NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO ($ 972.878.737,01).**
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES DE AVANCE

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
209	15/12/2025	$ 972.878.737,01	$ 972.878.737,01

LUGAR Y FECHA: Yarumal, abril 06 de 2026

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de

acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **VIAS & VIVIENDAS S.A.S,** con Nit: 900453980-1, y representada legalmente por **RAUL ANDRES MIRA PEÑA,** con Cedula Nro. 71.380.228 de Medellín. Y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ Nro. 03, al CONTRATO Nro. CO-059-2025**, previas estas consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE** y **VIAS & VIVIENDAS S.A.S.** celebraron el **Contrato de Obra Pública N.º CO-059-2025**, cuyo objeto corresponde a la adecuación de cubierta y módulos de servicios para el polideportivo del corregimiento de Raudal Viejo, municipio de Valdivia, Antioquia. El contrato tiene un valor de **$972.878.737,01** y un plazo inicialmente establecido de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDA. Que el contrato CO-059-2025 se ejecuta en el marco del **Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación N.º CI-007-2025**, celebrado entre el Municipio de Valdivia y EDENORTE, cuyo objeto consiste en la administración delegada para contratar la adecuación de cubierta y módulos de servicios para el polideportivo del corregimiento de Raudal Viejo.

TERCERA. Que mediante el **Otrosí N.º 001 al Contrato CO-059-2025**, suscrito el 17 de marzo de 2026, se modificó, entre otras, la cláusula relacionada con el plazo contractual, adicionándose un (1) mes al término inicialmente previsto, quedando establecido un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, sin que en ningún caso pudiera superar el plazo del Contrato Interadministrativo CI-007-2025.

CUARTA. Que durante la ejecución contractual se presentó una suspensión temporal del contrato a partir del **8 de enero de 2026**, debido a que no se contaba con la interventoría técnica, administrativa y financiera requerida para garantizar la adecuada ejecución del proyecto. En el Acta de Suspensión se estableció que el contrato podría reiniciarse una vez se contara con la interventoría debidamente contratada y formalmente designada.

QUINTA. Que mediante **Acta de Reinicio de fecha 4 de junio de 2026**, las partes acordaron reanudar la ejecución del Contrato CO-059-2025, una vez se acreditó la contratación y designación formal de la interventoría técnica, administrativa y financiera del proyecto. En dicha acta se dejó expresamente establecido que, a partir del reinicio, se reanudaría el cómputo del plazo contractual por el término restante al momento de la suspensión.

SEXTA. Que el Acta de Reinicio identificó como interventor a **Renting de Antioquia EICE**, representado para estos efectos por **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, y dejó

constancia de que las garantías contractuales debían mantenerse vigentes y actualizadas durante toda la ejecución contractual.

SÉPTIMA. Que, de manera paralela, el **Contrato Interadministrativo CI-007-2025**, que sirve de marco y fundamento para la ejecución del contrato de obra, fue objeto del **Otrosí N.º 004**, mediante el cual se amplió su plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2026**.

OCTAVA. Que el Otrosí N.º 004 al Contrato Interadministrativo CI-007-2025 tuvo como fundamento, entre otras circunstancias, la presentación de múltiples observaciones y requerimientos de subsanación sobre la documentación técnica, administrativa y jurídica, la activación tardía de la interventoría y el retraso en el inicio efectivo de las actividades de obra.

NOVENA. Que específicamente se dejó consignado en el Otrosí N.º 004 del Contrato CI-007-2025 que el contrato derivado de obra inició formalmente el **4 de junio de 2026**, pero que la ejecución material de las obras no había podido iniciarse en las condiciones inicialmente previstas debido a la espera del aval y de los lineamientos técnicos definitivos de la interventoría, generándose un desfase aproximado de veinte (20) días frente al cronograma inicialmente proyectado.

DÉCIMA. Que las circunstancias que afectaron el cronograma de ejecución fueron calificadas en el instrumento que modifica el contrato interadministrativo como circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad del Municipio y no atribuibles a incumplimientos contractuales ni a falta de diligencia administrativa, sino relacionadas con las actuaciones de revisión, coordinación y control técnico necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. Que, como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas, el Contrato Interadministrativo CI-007-2025 fue ampliado hasta el **31 de diciembre de 2026**, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, la correcta ejecución de las obras y la adecuada inversión de los recursos públicos.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, atendiendo la naturaleza derivada del Contrato CO-059-2025 y su expresa vinculación con el Contrato Interadministrativo CI-007-2025, resulta necesario armonizar el plazo del contrato de obra con el término actualmente vigente del instrumento que le sirve de marco contractual, sin que ello implique modificar su objeto ni alterar su valor.

DÉCIMA TERCERA. Que el plazo actualmente disponible resulta insuficiente para garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la ejecución de los controles técnicos correspondientes, el recibo de las obras y las actuaciones administrativas necesarias para el adecuado cierre del contrato.

DÉCIMA CUARTA. Que la ampliación del plazo hasta el **cuatro (4) de noviembre de 2026** se encuentra dentro del plazo autorizado para el Contrato Interadministrativo CI-007-2025, cuya fecha máxima de terminación quedó establecida en el **31 de diciembre de 2026**.

DÉCIMA QUINTA. Que la ampliación solicitada no implica modificación del objeto contractual, ni incorporación de nuevas actividades, ni aumento del valor del contrato, sino exclusivamente la ampliación del término necesario para culminar las obligaciones que hacen parte del objeto inicialmente contratado.

DÉCIMA SEXTA. Que los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, eficacia y coordinación de la función administrativa exigen que la Entidad adopte las medidas necesarias para garantizar que las obras contratadas sean ejecutadas de manera integral, con los controles técnicos correspondientes y sin sacrificar la calidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad.

DÉCIMA OCTAVA. Que los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen principios orientadores de la actividad contractual estatal, entre ellos los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales obligan a las entidades a adoptar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento adecuado de los fines contractuales.

DÉCIMA NOVENA. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de las entidades estatales de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisión o interventoría, razón por la cual la ejecución del contrato debe contar con el acompañamiento y control correspondiente durante todo el término contractual.

VIGÉSIMA. Que la modificación del plazo se encuentra igualmente sustentada en el **Manual de Contratación de EDENORTE**, adoptado mediante Resolución N.º 01 de 2024, el cual exige que las actuaciones contractuales respondan a los principios de planeación y que las necesidades contractuales se encuentren debidamente soportadas. El contrato original también reconoce expresamente la autonomía administrativa, financiera y contractual de EDENORTE dentro del marco de las normas que regulan su actividad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Que, en consecuencia, las partes consideran técnica, jurídica y administrativamente procedente modificar el plazo de ejecución del Contrato CO-059-2025 para establecer como fecha máxima de terminación el **cuatro (4) de noviembre de 2026**, manteniendo vigentes las demás condiciones contractuales.

En virtud de lo anterior, las partes,

ACUERDAN

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO – PRÓRROGA - Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Obra N.º CO-059-2025, modificada mediante el Otrosí N.º 001, en el sentido de **prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El contrato inició su ejecución el **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025** y fue suspendido el **OCHO (08) DE ENERO DE 2026**, habiéndose ejecutado hasta ese momento un término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**.

Posteriormente, el contrato fue reiniciado el **CUATRO (04) DE JUNIO DE 2026**, razón por la cual, para determinar correctamente el término pendiente de ejecución, debe reconocerse el tiempo efectivamente ejecutado antes de la suspensión y evitar su doble contabilización.

En tal sentido, aunque en la programación contractual se había establecido como fecha de terminación el **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2026**, al realizar el ajuste correspondiente por los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO efectivamente ejecutados antes de la suspensión**, la fecha de terminación resultante corresponde al **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual, las partes acuerdan mediante el presente Otrosí **adicionar al plazo vigente un término de Un (1) Mes Y Once (11) Días Calendario**, contados a partir del vencimiento del plazo ajustado, estableciendo como nueva fecha de terminación del contrato el **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2026**.

En consecuencia, el plazo queda discriminado así:

- Plazo inicial: TRES (3) MESES.
- Prórroga mediante Otrosí N.º 001: UN (1) MES.
- Plazo contractual acumulado: CUATRO (4) MESES.
- Tiempo ejecutado antes de la suspensión: DIEZ (10) DÍAS.
- Fecha de suspensión: 8 de enero de 2026.
- Fecha de reinicio: 4 de junio de 2026.
- Fecha inicialmente proyectada de terminación: 4 de octubre de 2026.
- Ajuste por los 10 días ejecutados antes de la suspensión: 10 días.
- Fecha de terminación ajustada: 24 de septiembre de 2026.
- Prórroga mediante el presente Otrosí N.º 002: **Un (1) Mes Y Once (11) Días Calendario**.
- Nueva fecha de terminación: 4 de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO: La presente prórroga de **Un (1) Mes Y Once (11) Días Calendario** tiene como finalidad exclusiva garantizar el tiempo necesario para la culminación integral de las actividades pendientes del objeto contractual, sin que implique modificación del objeto, adición del valor contractual o reconocimiento automático de mayores costos, salvo que estos llegaren a resultar procedentes y sean objeto del trámite contractual correspondiente.

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo para la ejecución del objeto contractual se amplía y se establece como fecha máxima de terminación el **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**.

La presente ampliación comprende el término adicional necesario para culminar las actividades pendientes del objeto contractual, efectuar los controles y verificaciones técnicas correspondientes, realizar el recibo de las obras y adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el cierre del contrato. En todo caso, el plazo de ejecución del presente contrato **no podrá superar el término de vigencia del Contrato Interadministrativo N.º CI-007-2025**, ni de los instrumentos jurídicos que lo modifiquen o sustituyan.

El contratista deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas, logísticas y operativas necesarias para garantizar la culminación de las actividades contratadas dentro del plazo aquí establecido."

SEGUNDA. NO MODIFICACIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL -- Las partes dejan expresa constancia de que el presente Otrosí **NO GENERA ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO**. En consecuencia, el valor del Contrato de Obra Pública N.º CO-059-2025 continúa siendo: **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO ($972.878.737,01).** El valor contractual originalmente pactado se encuentra igualmente consignado en el contrato y en el Otrosí N.º 001. La presente prórroga no implica por sí misma reconocimiento de mayores costos, mayores permanencias, reajustes, indemnizaciones, compensaciones o conceptos económicos adicionales a favor del contratista. Cualquier reconocimiento económico diferente del valor contractual vigente deberá contar, en caso de resultar procedente, con el correspondiente análisis técnico, financiero y jurídico y con los soportes contractuales y presupuestales exigibles.

TERCERA. ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA -- EL CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión y a la interventoría, dentro del término que estas determinen, el **cronograma de obra actualizado**, incorporando las actividades pendientes, los tiempos requeridos para su ejecución y las medidas necesarias para garantizar la culminación integral del objeto contractual a más tardar el **4 de noviembre de 2026**. La programación deberá guardar correspondencia con las condiciones técnicas del proyecto y deberá permitir a la interventoría y a la supervisión efectuar el seguimiento correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIÓN DE CULMINACIÓN -- EL CONTRATISTA se obliga a disponer del personal, equipos, materiales, recursos técnicos y demás medios necesarios para garantizar la ejecución oportuna y adecuada de las actividades pendientes. La ampliación del plazo concedida mediante el presente Otrosí **no constituye autorización para dilatar injustificadamente la ejecución contractual**, ni exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

QUINTA. GARANTÍAS -- EL CONTRATISTA deberá **ampliar, actualizar y mantener vigentes las garantías contractuales** que resulten afectadas por la ampliación del plazo, de conformidad con la nueva fecha de terminación establecida en el presente Otrosí. Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el término de ejecución y por los períodos adicionales exigidos para cada amparo, de acuerdo con el contrato, sus modificaciones, el Manual de Contratación de EDENORTE y las disposiciones legales aplicables. La modificación de las garantías deberá ser presentada a EDENORTE para su correspondiente revisión y aprobación, cuando haya lugar a ello. Se mantendrán igualmente las condiciones establecidas en el Otrosí N.º 001 respecto de los beneficiarios adicionales de las garantías, incluyendo al **Departamento de Antioquia** y al **Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA**, en los términos allí establecidos.

SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES -- Las demás cláusulas, obligaciones, especificaciones técnicas, condiciones económicas, garantías, documentos y anexos que integran el **Contrato de Obra Pública N.º CO-059-2025**, así como las modificaciones efectuadas mediante el Otrosí N.º 001, que no sean expresamente modificadas

mediante el presente documento, **continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria para las partes**.

SÉPTIMA. NO MODIFICACIÓN DEL OBJETO -- Las partes dejan expresa constancia de que el presente Otrosí **no modifica, adiciona ni desnaturaliza el objeto contractual**. Las actividades que deberán ejecutarse durante el plazo prorrogado corresponden exclusivamente a aquellas necesarias para cumplir integralmente el objeto originalmente contratado.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN -- El presente Otrosí se perfeccionará con la suscripción y/o aceptación de las partes, de conformidad con el mecanismo contractual aplicable. EL CONTRATISTA deberá acreditar previamente la modificación de las garantías cuando esta resulte necesaria. El presente documento deberá ser publicado en la plataforma **SECOP II**, junto con los documentos que soportan la modificación contractual, y hará parte integral del expediente contractual.

UNDÉCIMA. INTEGRALIDAD -- El presente Otrosí hace parte integral del **Contrato de Obra Pública N.º CO-059-2025** y deberá interpretarse conjuntamente con el contrato principal, el Otrosí N.º 001, el Acta de Suspensión, el Acta de Reinicio y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Para constancia, se suscribe el presente **OTROSÍ N.º 003 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO-059-2025**, en Yarumal, Antioquia, a los 20 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General
EDENORTE

RAUL ANDRES MIRA PEÑA
Representante legal
VIAS & VIVIENDAS S.A.S

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		